

mente ingresadas, si las hubiere. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1750

ORDEN de 16 de diciembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 4/1975, interpuesto por la Entidad «Corsan Empresa Constructora, S. A.», sobre tasas por dirección e inspección de obras.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 26 de septiembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 4/1975, promovido por la Entidad «Corsan Empresa Constructora, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de noviembre de 1974 que desestimó la reclamación formulada contra liquidación practicada por la Confederación Hidrográfica del Júcar por el concepto de tasas por dirección e inspección de obras,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Vicente López Dubón, que actúa en nombre y representación de «Corsan Empresa Constructora, S. A.», contra resolución número cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta y dos del Tribunal Provincial Económico-Administrativo de Valencia (sic) de catorce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se desestimó la reclamación formulada contra liquidación practicada por el Servicio de Tasas y Exacciones Parafiscales de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por el concepto de tasas por dirección e inspección de obras, importante en trescientos un mil setecientos treinta y ocho pesetas, debemos declarar y declaramos que la citada resolución es contraria a derecho y anulándola, al igual que la liquidación que confirma, ordenando, como se ordena, la práctica de nueva liquidación, con devolución a la Entidad actora de las cantidades indebidamente ingresadas, si las hubiere. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1751

ORDEN de 16 de diciembre de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 5/1975, interpuesto por la Entidad «Corsan Empresa Constructora, S. A.», sobre tasas por dirección e inspección de obras.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 29 de septiembre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en recurso contencioso-administrativo número 5/1975, promovido por la Entidad «Corsan Empresa Constructora, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de noviembre de 1974, que desestimó reclamación formulada contra liquidación practicada por la Confederación Hidrográfica del Júcar, por el concepto de tasas por dirección e inspección de obras,

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Vicente López Dubón, que actúa en nombre y representación de «Corsan Empresa Constructora, S. A.», contra resolución número cuatrocientos ochenta y uno/mil novecientos setenta y dos del Tribunal Provincial Económico-Administrativo de Valencia (sic) de veintiuno de noviembre de mil novecientos setenta y

cuatro por la que se desestimó la reclamación formulada contra liquidación practicada por el Servicio de Tasas y Exacciones Parafiscales de la Confederación Hidrográfica del Júcar, por el concepto de tasas por dirección e inspección de obras, importante en seiscientos veintidós mil seiscientos veintiuna pesetas, debemos declarar y declaramos que la citada resolución es contraria a derecho y anulándola, al igual que la liquidación que confirma, ordenando como se ordena, la práctica de nueva liquidación con devolución a la Entidad actora de las cantidades indebidamente ingresadas, si las hubiere. No se hace especial pronunciamiento respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1752

ORDEN de 16 de diciembre de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos, de la sentencia dictada en 25 de octubre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 420/1974, interpuesto por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, fecha 31 de octubre de 1974, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de octubre de 1975 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, recaída en el recurso número 420 de 1974, interpuesto por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 31 de octubre de 1974, en relación con la Contribución Territorial Urbana,

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la Procuradora doña María Mercedes Manero Barriuso, en nombre y representación de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos contra la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, debemos declarar y declaramos no haber lugar a formular las declaraciones instadas en la demanda, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Fernando Benzo Mestre.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

1753

ORDEN de 16 de diciembre de 1975 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 26 de marzo de 1974 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, confirmada en apelación por otra del Alto Tribunal en 28 de junio de 1975, recaídas ambas en el recurso contencioso-administrativo número 299/1973, interpuesto por la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, fecha 8 de febrero de 1973, en relación con la Contribución Territorial Urbana.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 26 de marzo de 1974, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de La Coruña, confirmada en apelación por otra del Tribunal Supremo, recaídas ambas en el recurso número 299 de 1973 interpuesto por la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de febrero de 1973, en relación con la Contribución Territorial Urbana,

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue: